

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

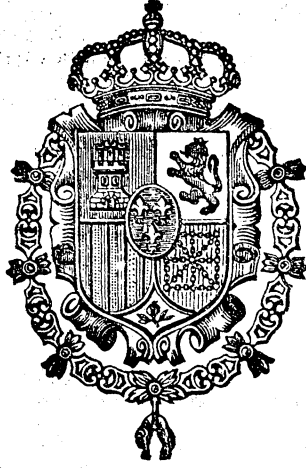
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 6 pes. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO. 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Huelva á D. Valentín Escribano y Roca.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que una Comisión nombrada por el Ministerio de la Guerra se encargue de ultimar los trabajos pendientes para la redacción de un proyecto de Código de Justicia militar. Otro disponiendo que en las escalas de reserva retribuida se adjudiquen al ascenso las vacantes que ocurran, amortizándose sólo las de la última categoría.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por cada uno de los distritos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que, con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran cien ejemplares de la obra de Don Felipe Pérez y González, titulada *El Diablo Cojuelo*.

Otra nombrando Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Zaragoza á D. José Salarrullana de Dios.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se adquiera el material y se ejecuten los trabajos precisos para la instalación de las oficinas y dependencias de la Región agronómica de Andalucía oriental.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—*Sala de lo Contencioso administrativo*.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público*.—Anuncios de extravío de un resguardo talonario.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Alicante).

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Casa de Caridad ó Amparo, de Barbastro (Huesca).

Concurso para la provisión del cargo de Secretario de la Diputación provincial de Almería.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Universidad Central.—Anulando el concurso abierto por la Facultad de Ciencias de esta Universidad para la concesión de títulos académicos gratuitos en conmemoración del tercer centenario del *Quijote*.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando al Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo para llevar á cabo la reparación y reconstrucción de pretilos en los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Trubia á la de León á Caboalles.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Convocando á los opositores á una subvención para ampliar estudios en el extranjero.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos y de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Plomifera Española.—Azucarera de Madrid.—La amistad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.—Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Compañía de Seguros «Guardián».

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia de la capital, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en nombre del Ayuntamiento de Lecina, representado por el Síndico D. Eduardo Murillo, en 9 de Noviembre del año último dedujo querrela criminal ante dicho Juzgado contra Mariano Marcén, Santiago Azara, Nicolás Solana y Juan Blasco, que habían desempeñado cargos concejales en el citado Ayuntamiento, exponiendo: 1.º, que el de Zuera cede los pastos de un monte por la cantidad de 1.500 pesetas anuales al de Lecina, y éste los reparte entre los vecinos ganaderos que contribuyen al pago de aquella suma, y no obstante haberse efectuado la recaudación de la expresada cantidad en los ejercicios de 1891-92 y 1892-93 por D. Juan Blasco, Secretario del Ayuntamiento de Lecina, no aparece haber ingresado nada por este concepto en las arcas municipales, resultando que se adeudan al de Zuera aquellas anualidades; 2.º, que de la cantidad de 840 pesetas que en 25 de Septiembre de 1895 entregó el Recaudador de consumos y arbitrios municipales al entonces Depositario D. Santiago Azara no existe cargareme ni se halla anotada en el libro de ingresos ni fué ingresada en los fondos municipales; 3.º, que en 22 de Septiembre de 1898 entregó el mismo Recaudador en fondos municipales 2.500 pesetas, que el Alcalde en dicha época Don Santiago Azara percibió, dejando en su lugar un recibo que, según parece, obra en poder del Depositario D. Nicolás Solana, sin haberse aplicado aquella cantidad á ningún servicio municipal; 4.º, que en la distribución que en 1891 se hizo por el Ayuntamiento de un trozo de monte comunal se recaudaron por el Secretario D. Juan Blasco 2.133 pesetas, de las cuales 1.400 lo fueron por

reparto entre los vecinos para los gastos de medición y distribución, sin que tal cantidad haya ingresado en los fondos municipales ni tampoco conste haberse pagado los trabajos de medición hechos por el Ingeniero; y 5.º, que las cantidades recaudadas por el impuesto de cédulas personales en los ejercicios de 1892-93 á 1897-98 tampoco ingresaron en los fondos municipales ni se ha hecho á la Hacienda el correspondiente pago, por lo cual en el año 1898 se comenzó un expediente, suspenso en la fecha de la querrela, en el que llegaron á embargarse bienes de los Concejales.

Que habiéndose incoado el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia de uno de los denunciados, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los hechos objeto de la querrela, á excepción del primero, que es de índole particular, pues no consta que en él tuviera intervención oficial el Municipio, afectan directamente á la Hacienda municipal y han debido figurar, según literalmente dice, en las cuentas que se han de rendir al Ayuntamiento ó á la Hacienda cuando se trate de tributos cuya recaudación le está encomendada, como los de consumos y cédulas personales; en que no se hallan aprobadas las cuentas municipales del período á que la querrela se contrae, ni consta que se hayan rendido y aprobado las referentes á la recaudación de los impuestos de consumos y cédulas personales; ínterin tales cuentas penden de aprobación por la Autoridad llamada á entender en ellas, existe una cuestión previa que á la Administración corresponde exclusivamente resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar respecto á los delitos que con ocasión de los actos que en las cuentas deben reflejarse se hubieran podido cometer; en que á los Gobernadores incumbe la aprobación de las cuentas municipales cuando no excedan de 100.000 pesetas, según el art. 165 de la ley Municipal; á los Delegados de Hacienda ó Dirección general del ramo declarar y exigir las responsabilidades derivadas de la recaudación del de consumos, con arreglo al art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y preceptos de los artículos 323 y siguientes del reglamento de 11 de Diciembre del mismo año, y á los Administradores de Hacienda conocer de las cuestiones que surjan con motivo de la recaudación

de cédulas personales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en la cual, en su art. 49, se prescribe la forma en que deben rendirse las cuentas referentes á dicha recaudación cuando la realizan los Ayuntamientos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, estimando que se trataba de hechos de índole esencialmente administrativa y que era preciso para seguir conociendo de ellos la previa aprobación de las cuentas municipales, declaró su incompetencia para entender en la querrela formulada, estimando que el requerimiento estaba hecho en términos generales, no obstante haberse fundamentado tan sólo para cuatro de los cinco hechos denunciados:

Que apelada esta resolución por el querellante, y sustanciada ante la Audiencia, se dictó por ella auto revocando el del inferior y manteniendo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, alegando: que los hechos, consistentes en haberse recibido de los vecinos de Lecina 3.000 pesetas para pagar al Ayuntamiento de Zuera un arrendamiento de pastos, y 1.400 con destino á los gastos de medición de un trozo de monte comunal, pueden ser constitutivos de dos delitos de esta-fa, comprendidos en el art. 548, por tratarse de fondos que no pertenecían al Ayuntamiento y que fueron entregados por los vecinos con un objeto determinado; que los demás hechos pudieran ser constitutivos del delito de malversación de caudales públicos, quedando reducidas las cuestiones que se ventilan en la causa á determinar si las cantidades á que se refiere la querrela fueron sustraídas y quiénes sean los responsables, todo lo cual es independiente del resultado de las cuentas municipales; y que, por regla general, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, y, por tanto, los delitos que en la presente se persiguen, sin que respecto á los mismos exista cuestión previa de la competencia de la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 5.º del art. 548 del Código penal, que castiga á los que en perjuicio de otro se apropiaren ó

distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión ó administración ó por otro título que produzca obligación de entregarla ó devolverla, ó negaren haberla recibido:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que determina que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excedieren de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la querrela interpuesta por el Síndico del Ayuntamiento de Lecina contra cuatro individuos que con anterioridad habían desempeñado los cargos de Alcalde, Secretario y Depositarios de dicha Corporación municipal, por varios actos que pueden dividirse en dos grupos: comprende el primero las denuncias formuladas por el hecho de haberse apropiado el Secretario, en los años 1891 á 93, diversas cantidades que recaudó entre los vecinos, una para pagar al Ayuntamiento de Zuera un arrendamiento de pastos y otra para satisfacer los gastos que originara la distribución de trozo de monte comunal, sin que, según los querrelantes, se haya dado á las referidas sumas su debida y determinada aplicación. Constituye el segundo distintas supuestas sustracciones de fondos realizadas, según la querrela, por los denunciados, las cuales pudieran tener el carácter de malversación de caudales públicos:

2.º Que respecto al primero de los mencionados grupos, los hechos en él mencionados pudieran ser constitutivos de otros tantos delitos de estafa, comprendidos en el artículo del Código penal antes mencionado, y, por consiguiente, su conocimiento corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sin que respecto á tales hechos exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que se trata de cantidades recaudadas para fines especiales y determinados, sin relación alguna con las cuentas municipales:

3.º Que respecto á los demás hechos objeto de la querrela, por tratarse de supuestas malversaciones de fondos públicos, hasta tanto que por las Autoridades superiores administrativas no recaiga la aprobación de las cuentas en que tales malversaciones aparezcan, lo cual todavía no se ha realizado, según se afirma en el requerimiento, existe, según constante jurisprudencia en la materia, una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar sobre tales hechos;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia, respecto á los hechos que pudieran constituir delitos de estafa, y decidirla á favor de la Administración respecto á los demás.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Huelva á D. Valentín Escribano y Roca, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La publicación de un nuevo Código de justicia militar es de necesidad más apremiante cada día.

En Septiembre de este año hará quince que se puso en vigor el que hoy rige, y en este largo espacio de tiempo se han dictado numerosas disposiciones legales que derogan ó modifican varios de sus preceptos.

Además, la práctica, gran maestra de enseñanzas jurídicas, ha puesto de relieve deficiencias de nuestro Código de justicia, que es urgente remediar, y no con nuevas resoluciones ampliatorias. Siendo ya muchas las que existen, aumentar su número contribuiría á la confusión y á la complejidad, cuando son la sencillez y la simplificación las condiciones más recomendables en todas las leyes, y especialmente en las militares.

En 15 de Noviembre de 1895 se publicó un Real decreto creando una Comisión mixta con el encargo de revisar las leyes militares en materia de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, á fin de unificarlas en todos los puntos sustancialmente comunes, salvando las dudas y corrigiendo las deficiencias que se hubiesen notado en la aplicación.

Era éste un trabajo de gran importancia, que encerraba serias dificultades y exigía dilatado tiempo para su terminación.

Así es que al declararse disuelta esta Comisión mixta por Real decreto de 19 de Febrero de 1900, á pesar de reconocerse el celo é inteligencia de cuantos la formaron, no pudo la misma dar cima á sus trabajos en el período de más de cuatro años.

Por el decreto que acaba de citarse se dispuso que los trabajos de la disuelta Comisión mixta pasaran al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su continuación.

Este Alto Cuerpo aún no ha terminado el proyecto de ley, no obstante la constancia y diligencia que siempre pone en cuantos asuntos se le confían, lo que demuestra una vez más lo arduo de la empresa, que exige más tiempo para su terminación.

Lo imprescindible y urgente hoy es la publicación de un nuevo Código de justicia militar, pudiendo utilizarse á este fin los estudios ya hechos por la Comisión mixta y por el Consejo Supremo, porque la unificación de las leyes de Guerra y Marina requiere más detención y consiente mayor espera.

Por las razones expuestas, conviene que continuando el Consejo Supremo de Guerra y Marina en los trabajos de unificación de las leyes militares y de la Armada en materia de justicia, en el tiempo y forma que estime oportuno cese en la redacción del Código de justicia militar, y que una Comisión compuesta de Generales, Jefes del Ejército y asimilados de esta categoría del Cuerpo Jurídico se encargue de redactar el correspondiente proyecto de Código de justicia militar, que inmediatamente habrá de presentarse á las Cortes.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una Comisión compuesta de Generales, Jefes del Ejército y asimilados de esta categoría del Cuerpo jurídico militar, que serán nombrados por el Ministro de la Guerra, se encargará de ultimar los trabajos pendientes para la redacción de un proyecto de Código de justicia militar, que habrá de presentarse inmediatamente á las Cortes; continuando, no obstante, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el tiempo y forma que crea conveniente, la revisión de las leyes militares y de la Armada en materia de justicia para su unificación.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La organización de las escalas de reserva retribuida del Ejército, creadas para atender á circunstancias especiales, ha tenido siempre por base su futura extinción, y desde que por Real decreto de 13 de Diciembre de 1883 se estableció la del Arma de Infantería, se han dictado diversas disposiciones fijando en cada una de ellas el número de bajas que habían de amortizarse y las que debían producir ascenso. Esta proporción, que se puede alterar con arreglo al art. 12 del expresado Real decreto, no sólo se ha variado en distintas épocas del 75 al 25 por 100, sino que también en algunos períodos han llegado á adjudicarse al ascenso todas las vacantes, teniendo en cuenta, tanto las necesidades del servicio como las razones de equidad, que reclamaban equiparar en lo posible las escalas de reserva retribuida con las activas del Ejército.

Como la amortización se ha llevado á cabo en todos

los empleos durante largos plazos, y en algunos de éstos en crecida proporción, sin que ingrese nuevo personal, se ha conseguido, en el tiempo transcurrido desde que se organizaron las escalas, reducir considerablemente el personal que las compone; pero, en cambio, los ascensos se producen con gran lentitud, y actualmente en la generalidad de las categorías las antigüedades son muy superiores á las correspondientes en sus similares de la escala activa, por lo que la práctica aconseja la conveniencia de suprimir la amortización en la parte que afecte á los ascensos, sin que por ello dejen de continuar extinguiéndose las escalas por la clase inferior, puesto que no existe el ingreso.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, en lo sucesivo, en las escalas de reserva retribuida de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército se adjudiquen al ascenso todas las vacantes que ocurran en los diferentes empleos que las componen, amortizándose solamente las de la última categoría.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Julio de 1905 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Morella, provincia de Castellón de la Plana:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Julio de 1905 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Morella, provincia de Castellón de la Plana.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Plasencia, provincia de Cáceres:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Julio de 1905 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Plasencia, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Julio de 1905 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Real Academia Española...

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Felipe Pérez y González...

«El libro de D. Felipe Pérez y González, titulado El Diablo Cojuelo, es un conjunto de comentarios y aclaraciones al texto de la famosa novela...

En la lectura de la producción literaria, objeto de este examen se observa la rara circunstancia de que el autor haya realizado un trabajo mucho más importante de lo que se había propuesto al emprender su obra...

Como algunos comentarios de D. Adolfo Bonilla se apoyan en notas escritas por el inolvidable literato D. Agustín Durán...

¿Tenía fundamento la modesta desconfianza de D. Agustín Durán? ¿Se equivocaron los tres ilustres censores? En asuntos de interpretación y de glosa...

El mérito relevante del libro publicado por D. Felipe Pérez y González se encuentra principalmente en los datos para la biografía de Luis Vélez de Guevara...

Es, por lo expuesto, justo manifestar que El Diablo Cojuelo, «Notas y comentarios a un comentario y á unas notas...

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Felipe Pérez y González...

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. José Salarrullana de Dios Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando insuficiente las cantidades concedidas para la definitiva instalación de las oficinas y dependencias de la región agronómica de Andalucía oriental...

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio último á este Ministerio, se ha servido disponer se adquiera por V. I. el material y se ejecuten los trabajos que sean precisos...

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Dolores Giráldez Campo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Febrero de 1905...

D. José María Fernández de Valderrama contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...

D. Juan Manuel Montes Pablo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...

D. Juan Manuel Vivanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Mayo de 1905...

D. Angel Pidal Mores contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en Junio de 1905...

D. Manuel Capelo Llana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Enero de 1905...

D. José María Luis Bruna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre liquidación del contrato de suministro de 27.000 quintales de tabaco...

D. Antonio Cervera y Rojo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes...

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Junio de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Junio actual...

Table with columns: NOMBRES, Pension annual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts for various officials.

Table with columns: NOMBRES, Pension annual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts for various officials.

Madrid 17 de Junio de 1905.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Febrero de 1858...

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, P. S., W. Ferrer. X-1421

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 15 de Febrero de 1858, con los números 7.204 de entrada y 1.979 de registro...

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, P. E., W. Ferrer. X-1423

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la circunstancia 6.ª del art. 67 de la vigente instrucción del ramo á fin de autorizar en su día la transacción acordada...

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Almería, esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión...

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal...

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, Vázquez de Parga.

Provincia de Alicante.

| PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR | NÚMERO de Médicos titulares. | | QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR | CENSO DE LA POBLACIÓN | | NÚMERO de familias pobres. | CUANTÍA del presupuesto municipal. | SUELDO DE LA TITULAR | | DOTACIÓN TOTAL con las iguales ó rendimientos profesionales. | DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular. | TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES | CATEGORÍA que corresponde á la titular. |
|--|------------------------------|-----------------|--|-----------------------|------------|----------------------------|------------------------------------|--|--|--|--|---|---|
| | Que hay. | Que debe haber. | | Oficial. | Real. | | | Que tiene. | Que debe tener. | | | | |
| ALICANTE | | | | | | | | | | | | | |
| Alicante..... | 7 | 7 | Pérez Martínez, Pascual Segur Carratalá, Vicente Fajardo Guardiola, Federico García Torremocha, José Benítez Román, Francisco Albero Ramonón, Francisco Sebastiá Tejero, Juan Mengual Segura, Gonzalo Mandado Beltrán, Antonio Fernández Grau, Enrique Sanchez Santana, José Miguel Luch, Juan Ruzoñalo Mallol, Manuel Antón Torregrosa, Francisco Gadea Más, Vicente Ivorra Fernández, Francisco Vacante..... Boix Diaz, Francisco | 50.142 | » | » | 618.695 | 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 999 999 » » 1.000 999 980 999 | 2.500 2.500 2.500 2.500 2.500 » » » » » | » | » | Mixta..... Supernumerario..... Honorarios..... Llana..... Idem..... Idem..... Idem..... | 1. ^a |
| ALCOY | | | | | | | | | | | | | |
| Alcoy..... | 4 | 4 | Martinez Bayarre, José Pascual Cantó, Remigio Gomez Blanes, Francisco Esteve Moltó, Juan Montes Mari, Andrés Rico González, José Estanislao Más, Esteban | 31.578 | 35.000 | » | 886.000 | 1.000 | 2.500 | » | » | Accidentada..... | 1. ^a |
| Bañeras..... | 2 | 2 | » | 3.260 | 3.500 | 260 | 38.803'08 14.680'75 6.049'50 | 999 800 | 1.500 | » | 7 | Muy accidentada..... | 5. ^a |
| Pinagülla y Benifallón..... | 1 | 1 | » | 1.913 | 1.987 | » | » | 700 | » | » | 14 | Idem..... | 3. ^a |
| GALLOSA DE ENSARRIA | | | | | | | | | | | | | |
| Callosa de Ensarria..... | 1 | 1 | Llorea Benimelli, Juan Vicente | 4.195 | » | » | » | » | » | » | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Altea..... | 2 | 2 | Gozalves Oleina, Gregorio Valls Sastre, Miguel Sevilla Martínez, Juan Bautista | 6.170 | » | » | 6.327 10.547 | 375 300 | » | » | » | Idem..... Idem..... | 3. ^a 3. ^a |
| Alfar del Pi..... | 1 | 1 | » | 994 | » | » | » | » | » | » | » | Idem..... | 5. ^a |
| Beniarda..... | 1 | 1 | Rodríguez Bonet, Salvador | 741 | Sin datos. | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Benifato..... | 1 | 1 | » | 349 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Guadales..... | 1 | 1 | » | 499 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Benisa..... | 2 | 2 | Fernando Fuentes, Bernardo Coello Martínez, Francisco | 5.724 | » | 400 | 50.313 | 400 | » | » | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Bolulla..... | » | » | » | 901 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Calpe..... | 2 | 2 | Torres Nogueiras, Antonio Marín Ferréna, Domingo | 2.428 | » | 21 | 24.245 | 400 | » | » | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Castell de Castells..... | » | » | » | 4.283 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Coufrides..... | » | » | » | 2.630 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Cuatredondeta..... | » | » | » | 440 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3. ^a |
| Facheca..... | » | » | » | 294 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Famorca..... | » | » | » | 266 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Nucia..... | 1 | 1 | Ibarra Lledó, Antonio | 2.201 | » | 100 | 23.760 | 350 | » | » | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Palop..... | 1 | 1 | Martinez, Francisco | 1.639 | » | » | 14.751 | 500 | » | » | » | Idem..... | » |
| Tárbena..... | 1 | 1 | Más Yárraga, Eustaquio | 1.593 | » | 60 | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| COCENTAÍNA | | | | | | | | | | | | | |
| Cocentaina..... | 1 | 1 | Carbonell Mollá, Francisco | 7.093 | » | 400 | 101.798 | 750 | 2.000 | 2.500 | 8 | Idem..... | 2. ^a |
| Agres, con Alfafara..... | 1 | 1 | Girbes Pons, José R. | 1.126 | » | 30 | 14.273 | 998 | 1.500 | 2.000 | 8 | Muy accidentada..... | 3. ^a |
| Balones..... | 1 | 1 | » | 381 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Benimassot..... | 1 | 1 | » | 367 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Beniarres con Gayanes..... | 1 | 1 | Overo Bayo, Atanasio | 1.590 | » | 40 | 15.247 | 500 | 750 | 2.250 | 3 | Accidentada..... | 4. ^a |
| Benillobar con Benasan..... | 1 | 1 | Cantó Lledó, José | 680 | » | 15 | 250 | 100 | 250 | 680 | » | Idem..... | 4. ^a |
| Gorga y Millena..... | 1 | 1 | Vacante..... | 1.124 | » | 40 | 18.545 | 750 | 1.000 | 2.500 | » | » | 4. ^a |
| Lorcha..... | 1 | 1 | » | 627 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Muro (1. ^a titular) con Benimarfull, Benamar y Alqueria Aznar..... | 1 | 1 | Colomer Manchó, José R. | 385 | » | 30 | 17.233 | 1.000 | 2.000 | 2.000 | » | » | 4. ^a |
| Muro (2. ^a titular) con Cela de Nu- ñes y Alcoer de Planes..... | 2 | 2 | Solbes Giner, Santiago | 1.475 | » | 100 | 34.144 | 500 | 1.500 | 2.500 | 4 | Accidentada..... | 3. ^a |
| Planes con Almudaina..... | 1 | 1 | Requena Yuza, Enrique | 3.323 | » | 100 | 34.144 | 500 | 1.500 | 2.500 | 4 | Idem..... | 3. ^a |
| Tolos..... | 1 | 1 | Antón Pomares, Fernando | 3.323 | » | 65 | 17.483 | 750 | 1.000 | 3.000 | 3 | Idem..... | 4. ^a |
| DENIA | | | | | | | | | | | | | |
| Denia..... | 4 | 4 | Gómez Porta, Augusto Alegre Ruan, Antonio Munoz Giner, Juan Hervas Millán, José Castañer Martí, José | 12.431 | » | 700 | 172.034 | 1.250 | » | » | » | Llana..... | 2. ^a |
| Beniarbeitg y Benidoleig..... | 1 | 1 | » | 976 | » | 15 | 12.000 | 500 | » | » | » | Accidentada..... | 4. ^a |
| GIRONA | | | | | | | | | | | | | |
| Marcatal Gines, Francisco..... | 1 | 1 | » | 1.919 | » | 30 | 14.999 | 750 | » | » | » | Llana..... | 4. ^a |
| Fullana Llopis, Juan B..... | 1 | 1 | » | 4.000 | » | 100 | 25.143 | 800 | » | » | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Jalón..... | 1 | 1 | » | 2.974 | » | 100 | 32.690 | 750 | » | » | » | » | 3. ^a |

| Nombre | Edad | Sexo | Profesión | Capital | Beneficio | Clase | Observaciones |
|--------------------------------|--------|------|-------------|------------|-----------|-------|---------------|
| Martín Ginés, Francisco | 40 | M | Comerciante | 25.143 | 800 | 3.a | Llana |
| Fullana Llopis, Juan B. | 100 | M | Comerciante | 32.690 | 750 | 3.a | Llana |
| González Castellano, Jaime | 100 | M | Comerciante | 85.874 | 1.500 | 3.a | Accidentada |
| Más Abancell, Juan | 300 | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Pérez Llandes, José | | M | Comerciante | 51.982 | 750 | 3.a | Idem |
| Gil Mengual, Juan Bautista | 127 | M | Comerciante | 69.245 | 999 | 3.a | Idem |
| Ruano Llopis, Pedro | 310 | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Cuchares González, Luis | | M | Comerciante | 4.831 | 150 | 4.a | Idem |
| Pons Barber, José | 100 | M | Comerciante | 32.677 | 750 | 3.a | Llana |
| Mengual Mengual, Santiago | | M | Comerciante | | | 3.a | Accidentada |
| Calatayud Cabrera, Salvador | 50 | M | Comerciante | 23.564 | 500 | 3.a | Accidentada |
| Mut Aguilar, José | | M | Comerciante | | | 3.a | Llana |
| Minana Blasco, Miguel | 16 | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Moller Alberola, José | 100 | M | Comerciante | 32.677 | 750 | 3.a | Llana |
| Muñoz Ginés, José | 50 | M | Comerciante | 23.564 | 500 | 3.a | Accidentada |
| Bernal Yagües, Juan | 150 | M | Comerciante | 25.496.95 | 1.250 | 3.a | Llana |
| Molla Serrano, Vicente | 300 | M | Comerciante | 39.000 | 1.250 | 3.a | Idem |
| Rodríguez García, Fernando | 210 | M | Comerciante | 42.799.39 | 896 | 3.a | Idem |
| Sirvent Carbonell, Joaquín | 100 | M | Comerciante | 16.523 | 550 | 4.a | Idem |
| Gutiérrez Escolano, Antonio | 350 | M | Comerciante | 68.696.88 | 999 | 3.a | Idem |
| Berenguer Ribera, José María | 100 | M | Comerciante | 27.000 | 1.500 | 3.a | Idem |
| Mora Martínez, Antonio | 170 | M | Comerciante | 25.901 | 900 | 3.a | Idem |
| Lopez Flores, José | 112 | M | Comerciante | 5.546 | 125 | 3.a | Idem |
| Diez Iglesias, Isidoro | 30 | M | Comerciante | 1.748 | 90 | 3.a | Idem |
| Lizón Iborra, Arturo | 70 | M | Comerciante | 3.127 | 300 | 3.a | Idem |
| Fernando Burgos, Vicente | 60 | M | Comerciante | 8.084 | 150 | 3.a | Idem |
| Morales Solles, Matías | 50 | M | Comerciante | 6.677 | 1.000 | 3.a | Idem |
| Rojales | 80 | M | Comerciante | 22.595 | 2.500 | 3.a | Idem |
| Quesada Pérez, Eduardo | 100 | M | Comerciante | 24.293.61 | 1.500 | 3.a | Accidentada |
| Serrano García, Carmelo | 1.260 | M | Comerciante | 511.000.50 | 998 | 1.a | Llana |
| Martínez Magro, Manuel | 700 | M | Comerciante | | | 1.a | Llana |
| Llopis, Castaldo, Alfredo | | M | Comerciante | | | 2.a | Accidentada |
| Pomares Ibarra, Santiago | 900 | M | Comerciante | 153.376.37 | 999 | 2.a | Accidentada |
| Más Candela, Francisco | 500 | M | Comerciante | 46.258 | 1.500 | 3.a | Idem |
| Lledó Quesada, José | | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Díaz Rico, José | | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Santamaría Martínez, Francisco | | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Bueno López, Tomás | | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Rovira Pérez, Cipriano | 400 | M | Comerciante | 89.188 | 995 | 2.a | Idem |
| Pastor Pastor, Benito | 100 | M | Comerciante | 15.043 | 999 | 4.a | Idem |
| Domenech Coba, Ricardo | 54 | M | Comerciante | 14.076 | 999 | 4.a | Idem |
| Giner Giner, Vicente | 573 | M | Comerciante | 62.688 | 750 | 3.a | Idem |
| López Atalaya, Juan | 100 | M | Comerciante | 37.750 | 700 | 3.a | Idem |
| Jover García, Ramón | 180 | M | Comerciante | 30.831 | 999 | 3.a | Idem |
| Rico Albert, Estanislao | 200 | M | Comerciante | 21.334 | 1.000 | 3.a | Idem |
| Vicente García, Bellot | 200 | M | Comerciante | 17.722 | 1.000 | 4.a | Idem |
| Ibarra Catalá, Vicente | 40 | M | Comerciante | | | 4.a | Idem |
| Olcina Curchano, Luis | | M | Comerciante | | | 4.a | Idem |
| Pérez Bernabeu, José | 400 | M | Comerciante | 118.096 | 1.000 | 2.a | Accidentada |
| Herrero Poveda, José María | 300 | M | Comerciante | 65.000 | 999 | 3.a | Llana |
| Vicent Sánchez, Lorenzo | 200 | M | Comerciante | 44.418 | 750 | 3.a | Accidentada |
| Juan Bañón, Pedro | 565 | M | Comerciante | 65.370 | 999 | 3.a | Idem |
| Nogueroles Galiana, Vicente | 100 | M | Comerciante | 19.310 | 1.500 | 4.a | Idem |
| Beltrán Aravit, Manuel | | M | Comerciante | | | 4.a | Idem |
| Poveda Payá, Vicente | 500 | M | Comerciante | 180.000 | 900 | 2.a | Idem |
| Villa Durban, Salustiano | 200 | M | Comerciante | 60.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Mauricio Lorenzana, K. dolfo | 500 | M | Comerciante | 100.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Prats Cañizares, Antonio | 200 | M | Comerciante | 60.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Esclapez Manzano, Tadeo | 200 | M | Comerciante | 70.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Alted Mira, José | 500 | M | Comerciante | 180.000 | 900 | 2.a | Idem |
| Vidal Mira, Evaristo | 200 | M | Comerciante | 60.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Sánchez Iborra, Ferrnín | 500 | M | Comerciante | 100.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Gil Lozano, Pablo | 200 | M | Comerciante | 60.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Calpena Cerdá, José | 200 | M | Comerciante | 70.000 | 999 | 3.a | Idem |
| Pérez Celdrán, Pedro | 200 | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Fraile Moseat, Florentino | 200 | M | Comerciante | | | 3.a | Idem |
| Cerón García, José | 28.500 | M | Comerciante | | | 1.a | Llana |
| Lafuente Esquer, Justo | | M | Comerciante | | | 1.a | Llana |
| Madaria Rubio, José | | M | Comerciante | | | 1.a | Llana |
| Carrio Griñol, Joaquín | | M | Comerciante | | | 1.a | Llana |
| Rojas Llevre, Manuel | | M | Comerciante | | | 1.a | Llana |

| PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR | NÚMERO de Médicos titulares. | | CENSO DE LA POBLACIÓN | | NÚMERO de familias pobres. | | CUANTÍA del presupuesto municipal. | SUELDO DE LA TITULAR | | DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular. | TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES | CATEGORIA que corresponde á la titular. |
|--|------------------------------|-----------------|-----------------------|-------|----------------------------|-----------------|------------------------------------|----------------------|-----------------|---|--|---|
| | Que hay. | Que debe haber. | Oficial. | Real. | Que hay. | Que debe haber. | | Que tiene. | Que debe tener. | | | |
| Algorfa..... | » | » | 442 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Benferri..... | » | » | 915 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Bigastro..... | » | » | 1.600 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Jacavilla..... | » | » | 631 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5. ^a |
| Redoran..... | » | » | 1.513 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| San Miguel de Salinas..... | » | » | 1.364 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Torreveja..... | 4 | 4 | 7.906 | » | 800 | » | 143.133 | 750 | » | » | Llana..... | 3. ^a |
| PEGO | | | | | | | | | | | | |
| Pego con Adsubia y Jorna..... | 4 | 4 | 6.863 | » | 445 | » | 108.076 | 1.000 | » | » | Idem..... | 2. ^a |
| Orba..... | » | » | 1.178 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Parcent..... | 1 | 1 | 2.706 | » | » | » | » | 1.000 | » | » | » | 3. ^a |
| Benichembla..... | 1 | 1 | 1.177 | » | » | » | » | 200 | » | » | » | 4. ^a |
| Murta..... | 1 | 1 | 800 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Sagra y Fornos..... | 1 | 1 | 1.954 | » | 80 | » | » | 1.000 | » | » | » | 4. ^a |
| Ebo y Vall de Alcalá..... | 1 | 1 | 1.615 | » | » | » | » | 898 | » | » | » | 4. ^a |
| Vall de Gallinera..... | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| Vall de Laguard..... | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4. ^a |
| VILLAJYOUSA | | | | | | | | | | | | |
| Villajoyosa..... | 2 | 3 | 8.902 | 8.902 | 500 | 800 | 147.473 | 750 | 2.000 | 3 | Llana.—Necesita caballo..... | 2. ^a |
| Bendorn..... | 1 | 1 | 3.180 | 3.600 | 100 | 100 | 30.000 | 500 | 1.500 | 2 | Montañosa.—Idem..... | 3. ^a |
| Finestrat..... | 1 | 1 | 2.354 | 2.549 | 100 | 100 | 24.000 | 1.000 | 1.500 | 2 | Idem.—Idem..... | 3. ^a |
| Orcheta..... | 1 | 1 | 832 | 832 | 20 | 20 | 8.900 | 760 | 1.000 | 1 | Llana..... | 5. ^a |
| Rellen..... | 1 | 2 | 3.079 | 3.079 | 100 | 100 | 28.000 | 1.400 | 1.500 | 12 | Accidentada.—Idem..... | 3. ^a |
| Sella..... | 1 | 1 | 1.758 | 1.758 | 80 | 80 | 17.012.96 | 800 | 1.000 | 8 | Idem..... | 4. ^a |
| VILLENA | | | | | | | | | | | | |
| Villena..... | 5 | 5 | 14.099 | » | 1.450 | 1.450 | 145.922. | 1.000 | 2.500 | » | Accidentada..... | 1. ^a |
| Benejama con El Salse (caserio)..... | 2 | 2 | 2.573 | » | 280 | » | 28.500 | 500 | 1.500 | » | Llana..... | 3. ^a |
| Campo de Mirra..... | 2 | 2 | 945 | » | 25 | » | 8.000 | 500 | 1.500 | » | Accidentada..... | 3. ^a |
| Biar..... | 2 | 1 | 3.536 | » | 150 | » | 58.514 | 750 | » | » | Llana..... | 5. ^a |
| Cañada..... | 1 | 1 | » | » | 15 | » | 8.461 | 150 | » | » | Muy accidentada..... | 3. ^a |
| Gax..... | 2 | 2 | 4.809 | » | 242 | » | 64.415 | 999 | 1.500 | » | | |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 26 de Abril último el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Julián Calleja.
Vocales: D. Federico Oloriz Aguilera, D. Florencio Castro, D. Salvino Sierra, D. Marcelino Berbiela, D. Miguel Solano y D. Juan Barcia.

Suplentes: D. Ramón Jiménez, D. José Gómez Ocaña, Don Federico Oloriz y Ortega, D. Jesús Bartrina, D. Alejandro Planellas y D. Isidro de Segovia.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 30 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Enrique Fernández Sanz, D. Fernando Casadesus, D. Isidoro Rodríguez Trigueros, D. Ramón Vila, D. Ramón López Prieto y D. Salvador Albasanz Echevarria, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 12 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albany.

Universidad Central.

Facultad de Ciencias.

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID de 10 del corriente, por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la interpretación que debe darse á la Real orden de 6 de Marzo último sobre concesión de títulos académicos gratuitos en conmemoración del tercer centenario del *Quijote*, se anula el concurso abierto por esta Facultad por convocatoria que aparece en la misma GACETA, con el fin de abrir otro nuevo oportunamente, con arreglo á la interpretación referida.

Madrid 19 de Junio de 1905.—El Secretario de la Facultad, C. Jiménez Rueda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y Reparación.

Aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1905 el proyecto de reparación y reconstrucción de pretilas en los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Trubia á la de León á Caboailes á Belmonte, provincia de Oviedo, y considerando urgente la necesidad de su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto autorizar al Ingeniero Jefe de dicha provincia para que lleve á cabo la realización de dicho servicio, por su presupuesto de administración, importante 17.326 pesetas 35 céntimos, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y tres mil trescientas ochenta y dos pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil setecientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

Madrid 25 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

el artillero del citado regimiento Juan Francisco Mintegui Calporoso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de este regimiento Juan Francisco Mintegui Calporoso, de veintidós años de edad, natural de Idiazabal, provincia de Guipúzcoa, hijo de Félix Mintegui y de María Calporoso, y cuyas señas personales, tomadas de su filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este regimiento y ante este Juzgado militar para responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo marcado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean oportunas para la busca y captura del referido desertor Juan Francisco Mintegui Calporoso, y caso de ser hallado le conduzcan á este Juzgado militar en calidad de preso, por tenerlo así dispuesto en diligencia de este día. En Burgos á 12 de Mayo de 1905.—Atilano Varona. JG—1373

CEUTA

D. Ricardo Sassi Valdeviva, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo José Aguilera Barriga, por falta de concentración á su zona respectiva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Setenil, provincia de Cádiz, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Por lo tanto exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley y en el mio encargo y suplico procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Ceuta á 15 de Mayo de 1905.—Ricardo Sassi. JG—1374

CORUÑA

D. Oscar Boan Calleja, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Orense y destinado á este Cuerpo Ricardo López Paz por su falta de concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ricardo López Paz, hijo de Ramón y de Benita, natural de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de un metro 698 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo López Paz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 10 de Mayo de 1905.—Oscar Boan. JG—1343

D. Santiago Taboada Gojos, primer Teniente, con destino en el regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta desertor de este regimiento Antonio Cuadrado López, hijo de José y de Ramona, natural de la parroquia de Alaje, Ayuntamiento de Valle de Oro, provincia de Lugo, avecinado en Laje, perteneciente á la zona de reclutamiento de Lugo, número 53, de veintidós años de edad, jornalero, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza; teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades para que en el caso de ser habido el citado individuo lo remitan á mi presencia, con las seguridades convenientes.

Coruña 13 de Mayo de 1905.—Santiago Taboada. JG—1375

D. Ricardo Gómez Zamalloa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Juan Rodríguez Castro por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Rodríguez Castro, hijo de Angel y de María Josefa, natural de Mosteiro, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, de veintiún años de edad, oficio jornalero, estado soltero, de un metro 569 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 15 de Mayo de 1905.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Díez. JG—1376

D. Federico Pita Ezpelosin, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para instruir expediente por haber faltado á concentración contra el recluta Antonio Ulloa Lorenzo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Ulloa Lorenzo, natural de la parroquia de Asma, Ayuntamiento de Chantada, en la provincia de Lugo, hijo

de Manuel y Benita, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 650 milímetros de estatura, para que el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento de Isabel la Católica, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que activen diligencia en su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 14 de Mayo de 1905.—Federico Pita. JG—1377

MADRID

D. Eloy González Simeoni, segundo Teniente del batallón de Cazadores Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Miguel Alonso González por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Alonso González, natural de San Román de la Vega (León), hijo de Cayetano y de Rosa, estado soltero, de edad veintitrés años, dos meses y un día, de oficio jornalero, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, sito en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Alonso González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Eloy González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Rafael Latorre. JG—1329

ANUNCIOS OFICIALES

Estado balance de la Compañía de Seguros contra Incendios Guardian, Assurance Company Ltd. de Londres por el año finado en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: PASIVO, ACTIVO, £, S., D. Rows include Capital, Fondos de seguros, Reclamaciones, Premios de reaseguros, etc.

De conformidad con lo que previene el acta de la Compañía de 1900: Certificamos que se nos han facilitado todos los datos que como peritos necesitábamos, y hemos manifestado á los propietarios que hemos examinado las cuentas, así como las garantías, inversiones y saldos en efectivo de la Compañía.

Londres 9 de Mayo de 1905.—Firmado Cooper & Co (Peritos en Contabilidad).

D. Juan Oyarzábal, Agente apoderado en Málaga de dicha Compañía, certifica: Que según el registro que se lleva en su oficina, resulta que han ingresado durante el año 1904: Pesetas 2.909.45 por primas de 56 pólizas nuevas y 22.105.26 por primas de 410 pólizas renovadas.

Pesetas 25.014.71 en junto.

Asimismo certifica que las canceladas durante dicho periodo fueron 49, por importe de pesetas 2.458.83. X—1416

La Plomifera Española.

Sociedad anónima.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Génova, núm. 17, el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana.

Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario. X—1422

Azucarera de Madrid (S. A.)

Amortización de obligaciones.

En el sorteo verificado el 12 del corriente han sido amortizados los 38 títulos siguientes: 2.311 al 2.320—3.911 al 3.920—3.331 al 3.340—4.271 al 4.274—4.276 al 4.278 al 4.280.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Madrid 19 de Junio de 1905.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—1418

Sociedad especial minera La Amistad.

(Mina «Centinela».)

Se convoca á junta general ordinaria para el día 4 de Julio próximo, á las seis de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, números 4 y 6, principal.

Madrid 19 de Junio de 1905.—El Presidente, Ramón Sáinz. X—1417

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fábricas y dependencias, Acopios y repuestos, Capital, acciones, etc.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas (ejercicio 1904).

Table with columns: DEBE, HABER, Pesetas. Rows include Saldo del ejercicio 1903, Gastos de administración, Ingresos generales de las fábricas de Madrid, etc.

V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, F. Luque.—El Jefe de servicios administrativos, Lagravère. X—1414

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1904.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal, Línea de Plasencia á Astorga, Capital social, etc.

V.º B.º.—El Administrador Delegado, Juan Rózpide.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto. X—1412

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 17, Dia 19), and various bond types like Deuda perpetua al 4% interior and Deuda al 5% amortizable.

Table listing various financial instruments including Banco de España, Banco Hipotecario de España, and Banco Hispano-Americano, along with their respective values and exchange rates.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE TRES HEREDADES ó piezas de tierra, sitas en el término de La Tosca, Ayuntamiento de Bugedo, provincia de Burgos...

La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las siete de su tarde, en el despacho del Notario de Madrid Dr. Don Manuel de Bofarull, Carrera de San Jerónimo, 35...

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Temperatura máxima al sol, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 19 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España...

Large table of meteorological data for various localities (SOCIAIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO...

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905...

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase 30 pesetas; 2.ª clase, 1,25 pesetas; y 3.ª clase, 8 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches...

SANTOS DEL DÍA

S. Silverio, papa y mr., S. Macario, ob. x Sta. Florentina.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 1/4.—El pobre Valbuena.—Las bravías.—La revoltosa.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/4.—El seductor.—La maja.—Miss Helyett.—Chirivita.

COMICO.—A las 9 y 1/2.—El dinero y el trabajo.—Las tumbonas (estreno).—Academia modelo (reformada).

MODERNO.—A las 8.—Los guapos.—El principe ruso.—Defectos íntimos y Calabazas.—¡La peseta enferma!

PARISH.—A las 9 y 1/4.—Debut del trío Mauri.—Debut de la Fiesta de la jota, compuesta de once personas.—El hombre miniatura Smam Sing-Hpoo.—Los monos ciclistas y principales artistas de la compañía internacional que dirige M. William Parish.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.